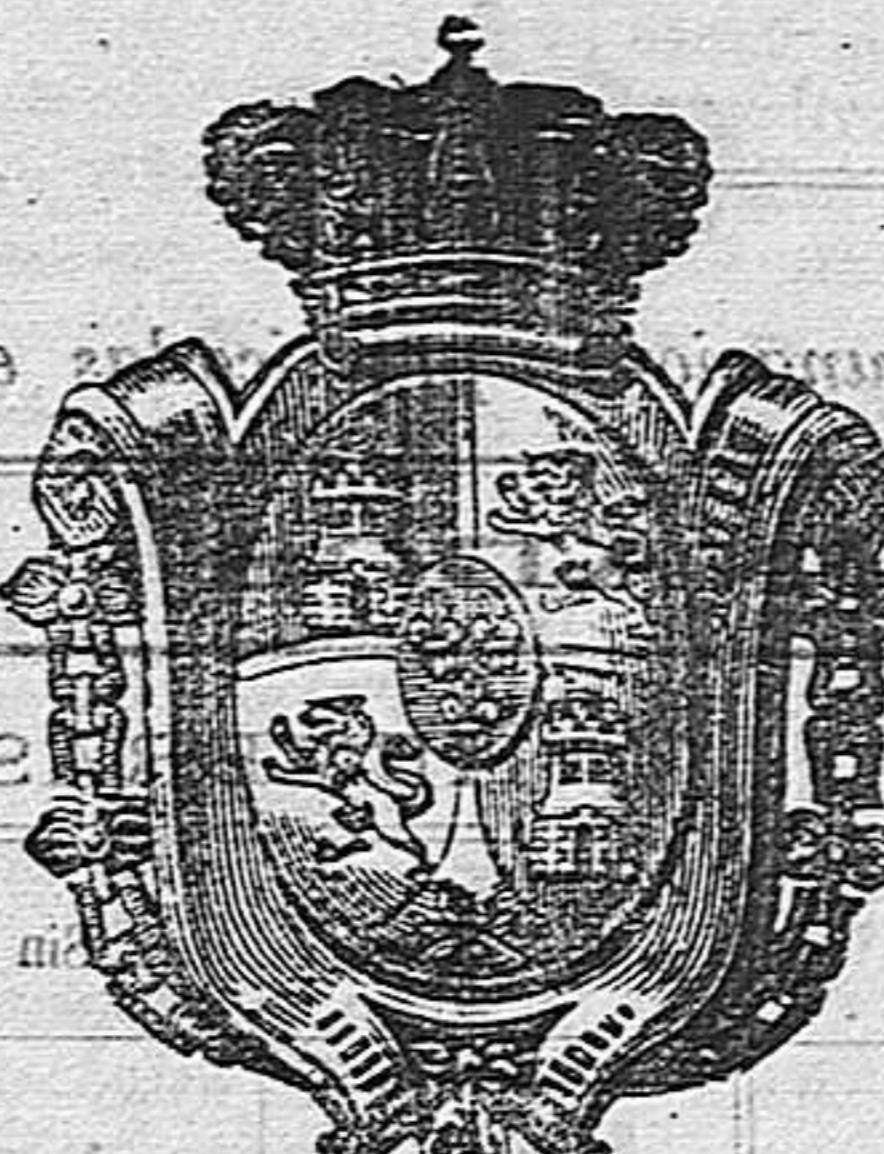


Año I. Semestre de 1904

Anuario de instrucción

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.º de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

N.º 1276
Orden público. — Circulares
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del recluta deserto del Regimiento Infantería Vizcaja, n.º 51, Francisco Andreu Hierro, hijo de Ramón y Antonia, natural y vecino de Ribarroja, nació en 20 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, de estado soltero y estatura 1'665 metros.
Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 28 de Marzo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

sión tenga lugar hasta el día 15 de Abril citado en vez del 1.º, como se anunciara.

En su consecuencia, los industriales constructores que deseen concurrir al mencionado Certamen, procurarán que el precitado día 15 estén sus máquinas respectivas en la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII (Moncloa), siendo de cuenta de los concursantes todos los gastos de conducción e instalación en el mencionado sitio.

En la segunda quincena de Abril y los días sucesivos que se necesiten del mes de Mayo, se practicarán las pruebas y ensayos de las máquinas admitidas, con sección, en un todo, á lo que se propone en el reglamento que se circulará en breve.

Madrid 10 de Marzo de 1904.— El Secretario general, Manuel García.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Marzo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

N.º 1279 Ganadería. — Vías pecuarias

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, hago público por medio de este periódico oficial que el 1.º de Mayo próximo se procederá en la ciudad de San Carlos de la Rápita al deslinde de la vía pecuaria denominada «Pas de la Carrasca», dando principio por el punto conocido por «Raed de Balen».

Tarragona 29 de Marzo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

N.º 1280 NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

Publicada en el Boletín n.º 76, correspondiente al día de hoy, por la Inspección provincial de Sanidad la circular n.º 1.269 de 26 del actual, dando instrucciones y fijando el modelo á que deberán ajustarse los Sres. Médicos dos partes que en fin de cada mes han de dar á los inspectores municipales, conforme al art. 182 de la instrucción general de Sanidad pública; con el fin de que el desconocimiento de dicha circular no dificulte el cum-

plimiento del servicio que recomienda, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que se sirvan hacerla conocer de los Médicos interesados.

Tarragona 29 de Marzo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

N.º 1281

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, publicado en la Gaceta de Madrid del 17 de dicho mes y en el Boletín oficial de la provincia del 28 del mismo y 7 de Marzo siguiente, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero nota de las defunciones por viruela que aparezcan registradas en el trimestre anterior, y con el fin de que el desconocimiento ó olvido de dicha obligación no pueda excusar su cumplimiento, ruego á los Sres. Jueces municipales de la provincia que en los primeros quince días de Abril próximo precisamente remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los registros á su cargo haber ocurrido durante el

primer trimestre del año actual; previendo á todos y cada uno que de no cumplir este servicio en el plazo fijado incurrirán en la responsabilidad que les exigiré, determinada en el citado art. 26, y que no les eximirá de ella la manifestación que algunos hacen de que habiendo tratado de cumplirlo no han podido hacerlo por haberles sido devuelto el pliego por las oficinas de Correos por falta de franqueo, porque no estando exceptuado de él el expresado servicio no hay razón que abone dicha falta. En los pueblos donde no aparezca registrada defunción alguna en el indicado trimestre bastará con que lo manifiesten así de oficio.

Tarragona 28 de Marzo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

N.º 1282
NEGOCIADO 5.º

Llegada la época en que deben proceder los pueblos á la vacunación y revacunación de sus individuos, llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia acerca del deber que les imponen los artículos 5.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 de procurar y facilitar por todos

los medios á su alcance que dentro del actual semestre sean vacunados ó revacunados absolutamente todos los menores de 2 años y los jóvenes de 10 á 20 que no lo estén, formando después y remitiendo á este Gobierno dentro de la primera quincena de Julio próximo precisamente un extracto de las operaciones practicadas en el semestre á que se refiere y un extracto del padrón de los niños menores de 2 años y de los jóvenes de 10 á 20 sujetos á vacunación y revacunación, ajustados ambos documentos á los modelos que se insertan á continuación de esta circular; teniendo en presente para evitar devoluciones enojosas que originan mayor trabajo á este Gobierno y acusan negligencia inexcusable, que se trata de dos documentos distintos, y que el extracto resumen ha de comprender solamente los vacunados y revacunados durante el semestre y el extracto del padrón, el total de los individuos de las edades á que se refiere que exista en cada localidad, el número de los que de éstos han sido vacunados ó revacunados, cualquiera que sea la época en que lo fueron, y el de los que quedan sin operar, que será la diferencia entre la primera y segunda partida ó asiento: como este documento contiene al final una certificación, de no ser ésta extendida en papel del sello de oficio, habrá de reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos.

También llamo la atención de los Sres. Alcaldes respecto á que imponiéndoles el art. 9.º citado el deber de apremiar á los padres, tutores ó encargados de los individuos sujetos á vacunación ó revacunación para que justifiquen que éstos lo han sido, no puede aceptarse la manifestación que algunos hacen de que no se han practicado vacunaciones ó de que invitado el vecindario no acudió al llamamiento, puesto que conforme al mencionado artículo han de justificar el apremio de que han sido objeto los que han dejado de cumplir aquel deber, y como después del tiempo transcurrido desde la publicación del Real decreto no debe existir razón que abone el incumplimiento de sus preceptos, advierto á todos y cada uno de los obligados á cumplirlos que les será exigida la responsabilidad en que incurran.

Tarragona 26 de Marzo de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

1.^{er} Semestre de 1904

Ayuntamiento de

ESTADO NUMÉRICO de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en este pueblo durante el expresado semestre.

PROCEDENCIA DEL VIRUS	VACUNADOS				REVACUNADOS			
	VARONES		Hembras		VARONES		Hembras	
	Con resultado	Sin él						

PROVINCIA DE TARRAGONA

1.^{er} Semestre de 1904

Fecha y firma

Ayuntamiento de

Extracto del padrón de dos niños menores de dos años y jóvenes de 10 a 20 sujetos á vacunación y revacunación, con expresión del resultado que arrojan las certificaciones que han presentado.

EXPRESIÓN

Arroja el padrón.....
Acreditan haber sido vacunados ó revacunados.
Quedan sin operar.....

	NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS			JÓVENES DE 10 A 20		
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL

Don

Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que los _____ niños menores de dos años y _____ jóvenes de 10 a 20 que del preecedente estado aparecen vacunados y revacunados, han justificado estarlo por medio de certificación que queda en esta Secretaría, y que los _____ que quedan sin vacunar ó revacunar no lo han sido (aquí se expresará la causa y á continuación el procedimiento empleado por la Alcaldía para que lo sean.) Y para que conste expido la presente que firmo en

V.º B.
El Alcalde,

Nº 1283
COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

los días 7 y 19, á las quince, para la celebración de sesiones ordinarias en el próximo mes de Abril.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 24 de Marzo de 1904.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado

ANUNCIOS OFICIALES

Nº 1283

ANUNCIO

Y para que conste y publicándose en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona sirva de notificación en forma al diligente no comparecido, libro a la presente en Barcelona á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Por Don Vicente Amat, Alejandro Simarro, Substituto, siendo si sigue obsérvese

impresa Sucesores de J. A. Nel·lo

— Sentencia número diez y seis.—

1.^{er} Semestre de 1904

Fecha y firma

En la ciudad de Barcelona á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—En el juicio ordinario de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Reus que ante esta Sala pende en virtud de apelación entre partes, de una, como apelante, el demandante Dña María Pamies y Blay, sin profesión, vecina de Reus, representada por el Procurador D. Juan Valls y dirigida por el Letrado D. Javier Tort y Martorell, y de otra, como apelada, los estrados del Tribunal en representación de la demandada Doña Dolores Pamies y Blay, de la propia vecindad, sobre división de una casa.—Fámos: Que revocando la sentencia apelada, debemos mandar y mandamos la venta en subasta, judicialmente ó ante Notario, de la casa objeto de la demanda, para que su precio, deducidos gastos, se reparta por mitad entre Dña María y Dña Dolores Pamies y Blay, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia. Para que se lleve á efecto á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado, con certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—Francisco Dechart.—Angelino Esteller.—Miguel J. Blasco.—Esteban Gómez.

Publicación.—Certifíco: Queda sentencia precedente ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en audiencia pública del día de su fecha.—Ago. mi, Secretario, Vicente Amat.

Y para que conste y publicándose en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona sirva de notificación en forma al diligente no comparecido, libro a la presente en Barcelona á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Por Don Vicente Amat, Alejandro Simarro, Substituto, siendo si sigue obsérvese

Nº 1284

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

en el año 1904 celebrada el

en la Sala de la Audiencia Terri-

torial de Barcelona,

Certifíco: Que en el rollo de los

autos que luego se indican obra por

testimonio la sentencia cuya cabecera,

parte dispositiva y publicación son del

tenor literal siguiente: